



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; trece de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 17, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago constar que a las doce horas del trece de abril del dos mil veintiuno, se presentó escrito de medio de impugnación en contra de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **PES-09/2021** interpuesto por **Ernesto Bautista Vargas**, en su carácter de Director General de Amparos y Contencioso de la Guardia Nacional, en representación de la **Guardia Nacional**.

En ese sentido, siendo las dieciocho horas con cinco minutos de este día, se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación anexando copia del medio de impugnación referido, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que puedan comparecer los terceros interesados a manifestar lo que a su derecho convenga. **DOY FE.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
RECIBIDO

13 ABR 2021

Secretaría General

Hora: 12:00 HRS

Anexo: MEDIO DE IMPUGNACION
QUE CONSTA DE TRES FOJAS

*) COPIA DE NOMBRAMIENTO



GN

GUARDIA NACIONAL

Dependencia:	Cmcia. de la G.N.
Organismo	Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la G.N.
Dir. Gral.	Amparos y Contencioso
Número:	UAJT/DGAC/1835/2021
Expediente:	S/N.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021.

**Procedimiento Especial
Sancionador con clave PES-09-2021**

Asunto: Recurso de Revisión.

**H. TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA.**

Domicilio: Calle 33 No. 1510 Col.
Santo Niño C.P. 31200, Chihuahua,
Chih.

ERNESTO BAUTISTA VARGAS, promoviendo en mi carácter de Director General de Amparos y Contencioso de la Guardia Nacional en representación de la Guardia Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, personalidad que acredito en el recurso que se anexa, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo establecido en el artículo 109 numeral 1, inciso a); 2 y 3; así como el 110 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presento en tiempo y forma, el recurso de revisión, en contra de la sentencia de 09 de abril de 2021, dictada por ese H. Tribunal en el presente procedimiento especial sancionador.

Por lo anteriormente expuesto, A USTED H. Tribunal Estatal Electoral, atentamente pido:





ÚNICO.- Tener por interpuesto el recurso de revisión de mérito, mediante el que se combate la sentencia mencionada, remitiendo el escrito y sus anexos a la Sala Superior del Tribunal Electoral quien será la competente para conocer de este recurso, a efecto de que se continúe con su trámite natural.

ATENTAMENTE

Lic. Ernesto Bautista Vargas
Director General de Amparos y Contencioso





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

Dependencia:	Cmca. de la G.N.
Organismo	Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la G.N.
Dir. Gral.	Amparos y Contencioso
Número:	UAJT/DGAC/1834/2021
Expediente:	S/N.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2021.

Procedimiento Especial Sancionador

Expediente: PES-09/2021

Asunto: Se interpone recurso de revisión

**H. TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA.**

Domicilio: Calle 33 No. 1510 Col.
Santo Niño C.P. 31200, Chihuahua,
Chih.

ERNESTO BAUTISTA VARGAS, promoviendo en mi carácter de **Director General de Amparos y Contencioso de la Guardia Nacional en representación de la Guardia Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional**, personalidad que acredito y solicito me sea reconocida en términos de la copia certificada del nombramiento expedido con fecha primero de octubre de 2019 por el Comisario General GN Luis Rodríguez Bucio, Comandante de la Guardia Nacional, con cédula profesional número 4764622 (se acompaña copia simple), documentos que se agregan al presente como **Anexo 1**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado Chihuahua, con domicilio en Avenida Tecnológico, número 11501, Colonia Deportistas, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31125, así como el correo electrónico jurídico.gn@gn.gob.mx para tales efectos, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los Licenciados en derecho, Maycol Franco Saldívar





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

Juárez con cédula profesional número 9614052, José Manuel Murillo Cárdenas con cédula profesional número 4956845, Antonio Paz Ramírez con cédula profesional número 10157508, y José Abraham García Saldaña con cédula profesional 4596077, **Alejandro Aguilar Sánchez** con número de cédula profesional **5743318**, **Martín Rafael Tavera Acosta** con número de cédula profesional **6516770**, **Javier Vargas Gómez** con número de cédula profesional **10074991**, **Jesús Enrique Yépez Sotres** con número de cédula profesional **2553496**, **Lorena León López** con número de cédula profesional **9121787**, **Adriana Angélica Rojas Pineda** con número de cédula profesional **10638200**, **Marisol Carreño Cervantes** con número de cédula profesional **9630188**, **Georgina Fuentes Castañeda** con número de cédula profesional **7119116**, **Norma García Contreras** con número de cédula profesional **9144743**, **Teresa Julio Luna** con número de cédula profesional **8994594**, **Alfredo Rosas Vargas** con número de cédula profesional **3260852**, **Marisa Olguín García** con número de cédula profesional **4309381**, **Ollín Rocío Berlanga Velazco** con número de cédula profesional **11053511**, **Karla Morales Viguera** con número de cédula profesional **10133402**, **Marco Antonio Fernández Santos** con número de cédula profesional **5091777**, **Montserrat de Jesús Moreno Lira** con número de cédula profesional **7191813** con número de cédula profesional **3589932**, y la **C. María Luisa Chavarría Anguiano**, así como para imponerse en el expediente, gestionar y obtener copias simples o certificadas, y para obtener captura electrónica a través de cualquier aparato legalmente permitido, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este medio, se interpone el recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 09 de abril de 2021, notificada el 10 siguiente, a través de la cual, se resolvió inexistentes las infracciones objeto del procedimiento especial sancionador, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 109 numeral 1, inciso a); 2 y 3; así como el 110 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

AGRAVIOS

ÚNICO.- Causa agravio la sentencia que se recurre, en atención a que ese H. Tribunal, no se pronunció respecto todos los puntos hechos valer en el





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

escrito de denuncia, violando con ello lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional, que señala toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.**

Lo anterior, pues tanto en la denuncia así como en los alegatos de fecha 09 de febrero de 2021, se señaló que con la propaganda utilizada por el Partido Acción Nacional, consistente en:

"LA GUARDIA NACIONAL NOS MATA".

"ELLOS ESTAN CONTRA NOSOTROS".

#MORENADESTRUYE".

"EL PAN SI ESTA CONTIGO".

Dicho partido político incumplió con la obligación prevista en el artículo 25, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos que señala:

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

Lo anterior, pues el Partido Acción Nacional, recurrió a supuestos actos de violencia, con la finalidad de inducir a la ciudadana a más violencia, lo que **puede alterar el orden público y verse afectado el buen funcionamiento de dicha Institución.**

Resulta aplicable al caso en concreto la Tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 53 y 54, número de Tesis XXIII/2008, de la Cuarta Época, cuyo rubro y texto es el siguiente:





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, **impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas**, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecha concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.

[Énfasis añadido]

En efecto, el H. Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua omitió analizar la infracción que se le atribuyó al Partido Acción Nacional, no obstante, que fue dicho Tribunal quien mediante acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2021, ordenó diligencias de mejor proveer "...a efecto de que se haga del conocimiento de los denunciados de la imputación de una infracción por la posible contravención a la normatividad de propaganda política por no respetar a las instituciones al recurrir a la violencia, la cual tiene por objeto alterar el orden público...".

No obstante lo anterior, al momento de emitir la sentencia que se recurre no realiza pronunciamiento alguno respecto a la infracción denunciada, por lo que dicha sentencia carece de los principios de congruencia y exhaustivamente que debe imperar en cualquier sentencia, contraviniendo a todas luces lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional.





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

Resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia 1a./J. 33/2005, visible en la página 108, Tomo XXI, abril de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, **están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”**

Sirve de apoyo por analogía el criterio jurisprudencial con número de Registro No. 166556, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Agosto de 2009 Página: 1506 Tesis: VII.Io.A. J/40 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, que señala textualmente lo siguiente:

“SENTENCIA DE NULIDAD. SI LA SALA FISCAL AL EMITIRLA OMITIÓ ANALIZAR LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA AUTORIDAD EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2006). De la interpretación del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente a partir del 1o. de enero de 2006 que, en lo conducente, dispone que las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada y que las Salas de dicho órgano podrán “examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación”, se advierte que éstas tienen la obligación ineludible, al estudiar los conceptos de anulación planteados,





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



GN

GUARDIA
NACIONAL

de considerar las razones vertidas por las autoridades en su contestación en cuanto a tales conceptos y, de no hacerlo, esa omisión hace incongruente el fallo que dicten, en términos del mencionado precepto. Por tanto, si la Sala Fiscal, al emitir su sentencia toma en cuenta exclusivamente los conceptos de nulidad y omite analizar lo argumentado por las autoridades al respecto en su contestación a la demanda, viola el principio de congruencia previsto por el citado artículo 50.”

Por lo antes expuesto, a esa Secretaría Ejecutiva, atentamente solicito.

PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad con la que me ostento, señalando domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, así como autorizando a los profesionistas que para tales efectos fueron señalados.

SEGUNDO.- Tener por formulado en tiempo y forma el presente recurso.

TERCERO.- Remitir los autos a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para que en el momento procesal oportuno, sirva emitir sentencia favorablemente.

ATENTAMENTE

Lic. Ernesto Bautista Vargas
Director General de Amparos y Contencioso





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



2019

COMANDO EN JEFE
GUARDIA NACIONAL

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
COMANDANCIA DE LA GUARDIA NACIONAL**

Oficio No. GN/ /2019.

11767

Asunto: Nombramiento.

El Chivatito, Cd. Méx., a 16 de octubre del 2019.

**C. Maestro
Ernesto Bautista Vargas
Presente.**

Con fundamento en los artículos 21 y 123 apartado "B", fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción XVI de la Ley de la Guardia Nacional, y 19, fracción XXXVII del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, con fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, se le designa como **Director General de Amparos y Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional**, debiendo asumir las responsabilidades que le corresponden de acuerdo a la legislación vigente y prestar el cargo con las formalidades de ley.

Atentamente
Sufragio efectivo. No reelección.
El Comandante de la Guardia Nacional

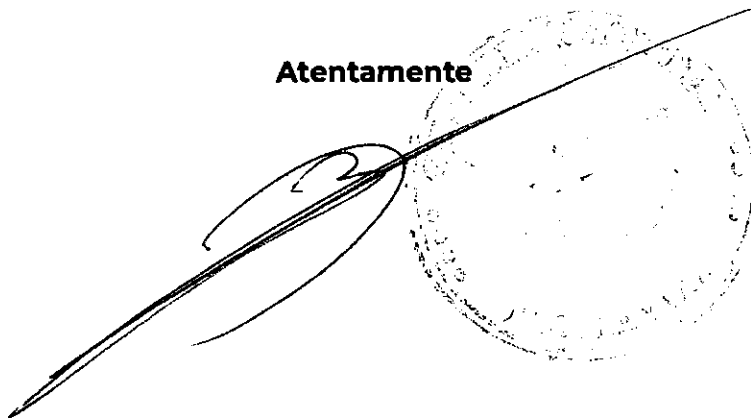
Comisario General GN Luis Rodríguez Bucio

MTRO. ERNESTO BAUTISTA VARGAS, Director General de Amparos y Contencioso de la Guardia Nacional, con fundamento en los artículos 18, fracción VII, inciso B del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional y Único del "Acuerdo del Comandante de la Guardia Nacional por el que se delegan a los titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, las funciones y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019 -----

-----**CERTIFICA**:-----

Que la presente copia fotostática del Nombramiento del Director General de Amparos y Contencioso de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Comandante de la Guardia Nacional, Comisario General GN Luis Rodríguez Bucio, es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección General de Amparos y Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y se expide en 1 fojas útil, la cual se cotejó, folió, selló y rubricó, sin que cause pago de derechos por ser para uso oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos. En la Ciudad de México, al día 13 del mes de abril de dos mil veintiuno.-----

Atentamente

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The signature is slanted and appears to be 'E. Vargas'. The stamp is circular with a double-line border and contains illegible text in the center.